

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ, SARA GUADALUPE BUERBA SAURI y ADÁN GONZÁLEZ, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado, 25 fracción I, y 113 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Instituto Estatal Electora, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Poder Judicial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura democrática se ha implantado en Zacatecas con raíces profundas y sólidas. El mérito es de todos, y de nadie en particular. Los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil, los órganos electorales, el ejercicio equilibrado de atribuciones por parte de los representantes de los Poderes constituidos, pero sobre todo los más amplios y diversos sectores sociales, contribuyen cada día, a fomentar la credibilidad en la democracia, en cuanto forma habitual de vida, para el desarrollo humano.

El orden jurídico electoral es un instrumento de convivencia armónica, porque las legítimas intenciones individuales y partidistas, de aspirar a cargos de elección popular, quedan sometidas al imperio de normas generales, que para su eficacia, deben ser permanentemente revisadas y actualizadas en lo necesario. Con reglas claras y equitativas, se perfecciona el régimen democrático y se garantiza la prevalencia del estado de derecho, la paz y la tranquilidad de la vida comunitaria.

En esta iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes en materia electoral en el Estado de Zacatecas, se propone avanzar en la cultura de respeto a los principios constitucionales de igualdad en las contiendas comiciales y de legalidad electoral que contempla el artículo 41, párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, se establecen nuevas disposiciones para que la contratación de tiempos y espacios a través de los medios de comunicación social, se realice a petición de los partidos políticos y las coaliciones, por conducto del Instituto Electoral del Estado, el que cuidará que tales contrataciones se realicen en condiciones de equidad, evitando que en los mensajes se denigre, ofenda, calumnie o injurie a las partes en contienda, a instituciones o a terceros.

Asimismo, es oportuno que esta reforma incluya facultades de manera expresa a los partidos políticos en materia de acreditación de representantes ante los órganos electorales; por lo cual, se propone que los partidos políticos nacionales puedan acreditar, a través de su órgano de dirección estatal, representantes ante los órganos del Instituto, garantizando así el ejercicio de los derechos, obligaciones y prerrogativas que la ley prevé para estas instituciones políticas. Lo anterior, permitirá armonizar el ejercicio de los derechos políticos que actualmente la Ley Electoral del Estado contempla en su artículo 45. De igual manera, se justifica la reforma a diversos artículos de la Ley Electoral, para establecer de manera expresa que serán las dirigencias estatales de los partidos políticos el único vínculo con el Instituto Electoral para realizar las acciones de recepción, administración, control y rendición de cuentas de sus patrimonios, así como el registro o sustitución de candidatos o fórmulas.

En otro orden de ideas, se destaca de esta propuesta la reforma que evitará la existencia de vacantes o ausencias en los integrantes de la junta ejecutiva del Instituto, estableciendo un término fatal para el procedimiento de elección.

En relación a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, se propone la ampliación del término para la interposición de los recursos, esta ampliación permitirá que los partidos y actores políticos tengan acceso a los medios de impugnación de manera oportuna.

Por otra parte, a efecto de facilitar que el Tribunal Estatal Electoral, eventualmente pueda contar con instalaciones más adecuadas para el mejor desempeño de su función jurisdiccional, se considera oportuno proponer una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de que la sede del referido Tribunal Electoral, pudiera

ampliarse a la zona conurbada de la ciudad capital, con el municipio de Guadalupe.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en los artículos 17, numeral 1, fracción I, 18 numeral 1, fracción II, 19, 20 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, presentamos ante ustedes, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 19; adiciona un párrafo cuarto al artículo 37; se reforma la fracción VII del artículo 45; se reforma la fracción XVI del artículo 47; se reforma el segundo párrafo del artículo 53; se adiciona con un segundo párrafo al artículo 54; se reforma el primer párrafo y se adiciona con un segundo párrafo al artículo 55; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 70; se reforma el párrafo primero del artículo 71; se reforma el artículo 81; se reforma el primer párrafo del artículo 82; se reforma el primer párrafo del artículo 115; se reforma el artículo 116; se reforma el primer párrafo del artículo 119; se reforma el primer párrafo del artículo 129; se reforma el segundo párrafo del artículo 243; se reforma el tercer párrafo del artículo 244, todos de la **Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar:

Registro de fórmulas por Distrito Electoral

ARTÍCULO 19

1. Para la elección de diputados de mayoría cada partido político, **a través de su dirigencia estatal**, o coalición, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos lo dispuesto en esta ley.
2. ...

Acreditación de los Partidos Políticos Nacionales

ARTÍCULO 37

1. ...
2. ...
3. ...
4. *Acreditar a través de su órgano de dirección estatal, a los representantes ante el Consejo General, y demás órganos, comisiones o equivalentes del Instituto, quienes deberán tener su domicilio y ser vecinos del Estado.*

Derechos de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 45

1. Son derechos de los partidos políticos:

I. a VI . . .

VII. Nombrar representantes, *a través de sus dirigencias estatales*, ante los órganos del Instituto;

Obligaciones de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 47

1. La ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos:

I a XV. . . .

XVI. Comunicar oportunamente, **por conducto de su dirigencia estatal**, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y **demás comisiones**;

XVII a XXIII. . . .

Acceso Equitativo y Contenido

ARTÍCULO 53

1. . . .

2. Para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos tendrán acceso a los medios de comunicación **social**, de manera equitativa conforme a los tiempos que contrate el Consejo General

del Instituto con los concesionarios de Radio y Televisión, esta erogación se hará con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto. *Lo anterior*, independientemente de los tiempos y espacios que los partidos políticos *o coaliciones soliciten al Consejo General* contraten con cargo a sus respectivos financiamientos.

Acuerdos del Consejo General

ARTÍCULO 54

1. . . .
2. *En todo momento el Consejo General, verificará que los medios de comunicación social en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la ley y el respectivo contrato.*

Contratar Tiempos y Espacios

ARTÍCULO 55

1. Es derecho *exclusivo* de los partidos políticos *y, en su caso, de las coaliciones* contratar *por conducto del Consejo General* tiempos y espacios en los medios de comunicación social para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.
2. *En todo momento el Consejo General supervisará que el contenido de los mensajes reúna los requisitos que señale la misma ley y el propio Consejo. De existir contravención en su difusión el Consejo General ordenará la suspensión debidamente fundada y motivada. Ningún partido político, persona física o moral que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda en radio, televisión o prensa, de algún partido político, coalición o candidato o precandidato.*

Órgano Interno *estatal* de Contabilidad
de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 70

1. Cada partido político deberá contar con un órgano interno *estatal como único* encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en esta ley.
2. Los partidos políticos deberán *por conducto de sus dirigencias estatales* registrar, ante el Consejo General del Instituto, el órgano interno a que se refiere el párrafo anterior. Al hacerlo, señalarán el nombre de su titular, así como el de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.
3. Las funciones de registro, control y administración a cargo de cada partido político que asumirá a través de su respectivo órgano interno *estatal*, y que se refieren a los recursos financieros y materiales que constituyen el patrimonio, implica para aquéllos, sujetarse al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

I a IV. . . .

Informes Contables de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 71

1. Los partidos políticos *por conducto de sus dirigencias estatales* deberán presentar al Consejo General del Instituto, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, de conformidad a lo siguiente:

I a III. . . .

2. . . .

3. . . .

4. . . .

Coaliciones. Notificación al Instituto

ARTÍCULO 81

1. Los partidos políticos que pretendan formar una coalición, deberán manifestar por escrito dirigido al Instituto, *a través de sus dirigencias estatales*, dentro de los cuarenta días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos en la elección en que pretendan coligarse, su voluntad de constituirla. A fin de que se designe un fedatario por parte del Instituto para que verifique el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretenden coligarse.

Coalición. Requisitos para su registro

ARTÍCULO 82

1. Para que el Instituto tramite la solicitud de registro de una coalición, los partidos políticos interesados, *a través de sus dirigencias estatales*, deberán:

I a IV ...

2. ...

3. ...

Registro de Plataforma Electoral

ARTÍCULO 115

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos, *a través de sus dirigencias estatales*, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2. ...

3. ...

Solicitudes de Registro. Equidad entre Géneros

ARTÍCULO 116

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, *a través de sus dirigencias estatales*, o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

Registro de Candidatos Migrantes al cargo de Diputados

ARTÍCULO 119

1. Las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, *a través de sus dirigencias estatales*, deberán integrar una fórmula

de candidato propietario y suplente con carácter de migrante que ocupará el último lugar de la lista plurinominal.

2. ...

3. ...

Sustitución de Candidatos Registrados

ARTÍCULO 129

1. Para la sustitución de candidatos registrados, los partidos políticos, **a través de sus dirigencias estatales**, y en su caso las coaliciones, deberán solicitarla por escrito dirigido al Consejo General, de conformidad con lo siguiente:

I a IV. ...

2. ...

Consejo General del
Instituto. Integración

ARTÍCULO 243

1. ...

2. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados para otro periodo. La Ley Orgánica del Instituto determinará reglas sobre equidad entre los géneros, así como los requisitos de imparcialidad e independencia que deberán reunir los consejeros electorales y la retribución a que tendrán derecho mientras duren en el cargo. De los consejeros electorales propietarios cuatro serán de un género y tres del otro.

3. ...

Consejeros Representantes del Poder Legislativo y Secretario
Ejecutivo. Designación y Participación en Sesiones

ARTÍCULO 244

1. ...

2. ...

3. El Consejero Presidente propondrá al Consejo General una terna para la designación del Secretario Ejecutivo *y de los integrantes de la Junta Ejecutiva*, que serán elegidos mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes; **por ningún motivo deberá haber vacantes en la Secretaría ni en la Junta Ejecutiva, por más de cuarenta y cinco días naturales; por tanto, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la situación de vacancia, el Presidente del Consejo deberá presentar las ternas para la designación de los funcionarios; en caso de que no se realice la elección de conformidad con lo dispuesto en este artículo, el Consejo definirá el nombramiento dentro de los quince días naturales siguientes.**

4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 13; se reforma la fracción XLII del artículo 23; se reforma la fracción VI del artículo 65, y se adiciona un artículo 72-A, todos de la **Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar:

De las remuneraciones de los
Integrantes de los Consejos del Instituto

ARTÍCULO 13

1. ...
2. Los Consejeros Electorales del Consejo General percibirán **retribución mensual, equivalente al sesenta por ciento de la percepción total del Consejero Presidente, y se les garantizarán las prestaciones de ley correspondientes.**
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...

Consejo General. Atribuciones

ARTÍCULO 23

1. Son atribuciones del Consejo General:

I.- a la XLI. ...

XLII. Emitir los acuerdos y **reglamentos que procedan**, a fin de que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación constituya una garantía en sus programas correspondientes. *Asimismo contratará directamente los tiempos y espacios que los partidos políticos o coaliciones le indiquen, incluyendo encuestas y estudios de opinión. Dicha contratación se efectuará con cargo al financiamiento público*

*correspondiente, sin rebasar, en ningún caso, el equivalente al
50% del financiamiento público para gastos de campaña de
cada partido.*

XLIII.- a la LVIII. . . .

Sujetos

ARTÍCULO 65

1. . . .

I a V. . . .

VI. Quienes *siendo autoridades, representantes de
instituciones o particulares, personas físicas o morales,*
violen las disposiciones de la Ley Electoral en materia de
financiamiento *o contratación de propaganda y su
contenido;*

VII. a la X. . . .

*Faltas en que incurren los particulares,
personas físicas o morales*

ARTÍCULO 72-A

1. *Los particulares, personas físicas o morales, incurren en infracción,
por actos u omisiones, a que estén obligados por mandato de leyes y
reglamentos electorales.*

2. Sin perjuicio de observar la disposición de carácter general prevista en el párrafo anterior, los particulares, personas físicas o morales incurrir en infracción que conocerá el Consejo General, en los supuestos siguientes:

- I. *Dejar de cumplir las resoluciones o acuerdos de los órganos del Instituto o del Tribunal Estatal Electoral;*
- II. *Celebrar contratos de propaganda a través de los medios de comunicación social, en contravención a lo dispuesto por la legislación electora, y;*
- III. *Cuando las personas físicas o morales difundan propaganda a través de los medios de comunicación social, cuyo contenido implique ofensa, difamación, calumnia, o que denigre a candidatos, partidos políticos o instituciones.*

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman el artículo 12 y la fracción I del artículo 32 de la **Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar:

Del plazo para la interposición
de los medios de impugnación

ARTÍCULO 12

Por regla general, salvo el juicio de relaciones laborales, los medios de impugnación que previene esta ley deberán interponerse dentro de los **cuatro** días siguientes contados a partir del día siguiente de aquél en que el actor tenga conocimiento o se le hubiere notificado el acto o resolución que se recurra.

Medios de impugnación interpuestos.
Publicidad y comparecencia de terceros interesados

ARTÍCULO 32

La autoridad electoral que reciba un medio de impugnación, de manera inmediata, procederá de la siguiente manera:

- I. Lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados. Dentro de las 72 horas siguientes a la fijación de la cédula, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o terceros interesados, podrán presentar los escritos que consideren pertinentes, los que deberán reunir los requisitos que para la interposición de los medios de impugnación previene esta ley; además deberán precisar la razón del interés jurídico en que se fundan y las pretensiones concretas para comparecer, y
- II.
...
...
...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 76 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas**, para quedar:

Artículo 76.- El Tribunal Estatal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial del Estado, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tendrá su sede en la capital del Estado *o zona conurbada* y su jurisdicción comprende todo el territorio de éste.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos al Pleno se califique este como asunto de urgente resolución, en virtud a que, de conformidad con la fracción VII del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, las disposiciones constitucionales y las leyes reglamentarias en materia electoral, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de la fecha en que inicie formalmente el proceso en el que deban tener aplicación. Y en virtud a que el proceso electoral próximo inicia formalmente el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección, de conformidad con lo previsto por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es necesario atender el análisis de esta iniciativa de manera inmediata.

Por lo tanto, solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva, someta a la aprobación de esta Asamblea la calificación de urgencia para el efecto de que el trámite legislativo de la presente iniciativa se desarrolle de manera ágil y oportuna, debiéndose citar de inmediato a las sesiones correspondientes.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 4 de octubre de 2006

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA
PRESIDENTE**

DIP. JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ

COORDINADORA

COORDINADOR

DIP. SARA GUADALUPE BUERBA SAURI

DIP. JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ

COORDINADOR

DIP. ADÁN GONZÁLEZ ACOSTA